

REF: DECLARATIVO – ACCION POSESORIA

RADICADO: No 680014003-023-2019-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para continuar con la etapa procesal correspondiente.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se abre a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

1. PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

1.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la demandada MARIELA BUSTOS ESPINOSA, quien deberá intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

1.1.3. TESTIMONIOS.

Por haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 del CGP., se decreta el testimonio de GRACIELA MEZA DE DIAZ, OSCAR ROBERTO CORDOBA AREVALO y ALBERTO MANTILLA RODRIGUEZ, quienes deberán intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

1.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 del CGP., se niega por improcedente e innecesaria la inspección judicial al inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta que: **i).** Los hechos que se busca acreditar pueden ser verificados mediante videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba. **ii).** En el plenario obra copia del trámite seguido ante la Inspección de Descongestión Civil Impar, Establecimientos Comerciales y Salud de Bucaramanga, por Sandra Paola Díaz Meza y Carlos Fernando Díaz Meza contra Mariela Bustos Espinosa, por la presunta perturbación a la posesión. Actuaciones dentro de las que destaca una inspección ocular al lugar de los hechos, así como diferentes fotografías (Fl. 91, Cd.1), y **iii).** En el proceso obra un concepto técnico

y de presupuesto preliminar de reparaciones locativas, elaborado por la compañía Proyectos Estructurales y Construcciones S.A.S. (Fl. 86-89, Cd. 1)

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de los demandantes SANDRA PAOLA DIAZ MEZA y CARLOS FERNANDO DIAZ MEZA, quienes deberán intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

1.2.3. TESTIMONIO.

Por haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 del CGP., se decreta el testimonio de DORY BUSTOS ESPINOSA, quien deberá intervenir en la audiencia por el medio y en la fecha que en su momento se indique.

2. REQUERIMIENTO PARA OBTENER CORREO ELECTRÓNICO E INFORMAR LOS CANALES DIGITALES DEL JUZGADO.

2.1.1. Previo a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal, es del caso precisar que por expreso mandato del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532, del 11 de abril de 2020¹, *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos **deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones**”*. (Negrillas del Despacho)

A su turno, el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², en punto al deber de información y colaboración con el servicio público de la administración de la justicia, indica lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originaran todas las actuaciones y de desde estos se realizarán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

¹ “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Negrillas del Despacho)

Con apoyo en lo antes expuesto, se dispondrá:

2.1.2. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, informen al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, así como los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

2.1.3. **INFORMAR** a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996³, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020⁴, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020⁵, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

2.1.4. Una vez se recauden los correos electrónicos y demás canales digitales elegidos para los fines del proceso y trámite, a que se alude en el numeral 2.1.2, de esta providencia, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 073, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

³ “Ley Estatutaria de Administración de Justicia.”

⁴ “Herramientas tecnológicas de apoyo. Medidas Covid – 19”.

⁵ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c64e45f5c511da933f945ff72af49f795b31cdc7f2616a6b928657868e3de06**
Documento generado en 21/09/2020 05:40:58 p.m.